



## **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de control</b>	<b>: POPULAR.</b>
<b>Radicación</b>	<b>: No. 70001-33-33-007-2015-00162-00.</b>
<b>Accionante</b>	<b>: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA, DR. EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS</b>
<b>Accionado</b>	<b>: MUNICIPIO DE SINCELEJO y OTROS</b>

### **Asunto: Fija fecha para audiencia de Pacto de Cumplimiento**

Una vez revisado el contenido del expediente de la referencia y como quiera que se surtieron las actuaciones procesales previstas en la ley y que no se vislumbra agotamiento de la jurisdicción, el despacho avanzara a la siguiente etapa procesal, por lo tanto se convocara a las partes a la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** en este proceso, conforme a lo ordenado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se tendrá por contestada los demanda por la **EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S**<sup>1</sup>, el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**<sup>2</sup> y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE**<sup>3</sup>, toda vez que aportaron la contestación dentro del término establecido (Art. 22 Ley 472 de 1998).

De otra parte, se tiene que la Dra. SOCORRO MEZA HERAZO, quien funge como apoderado del Municipio de Sincelejo., presentó memorial<sup>4</sup> a través del cual renuncia al poder otorgado. Observándose que el memorial cumple con los parámetros establecidos en el artículo 76<sup>5</sup> del C.G.P; toda vez que la

<sup>1</sup>Presentada el día 16 de septiembre de 2015 Folios 88-101

<sup>2</sup>Presentada el día 30 de septiembre de 2015 Folios 148-166

<sup>3</sup>Presentada el día 30 de septiembre de 2015 folios 123-147

<sup>4</sup>Fol. 177--179

<sup>5</sup> "**Artículo 76. Terminación del poder.**

*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.*

apoderada acredito haber presentado comunicación de su renuncia a la entidad demandada, en consecuencia a ello se aceptará la misma.

Por último, se ordenará a la Secretaria de este Despacho reorganice los cuadernos que conforman este plenario (cuaderno principal y de medidas cautelares), para esto se deberá tener cuenta las actuaciones y memoriales presentados para cada trámite, lo anterior en razón que algunas actuaciones dirigidas a las medidas cautelares se encuentran en el cuaderno principal.

Con fundamento en lo anteriormente considerado el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, Sucre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **EMPRESA ICOPOR Y PLÁSTICOS DEL NORTE S.A.S,** el **MUNICIPIO DE SINCELEJO** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE.**

**SEGUNDO: FÍJESE** el día cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016) las nueve de la mañana (09:00 a. m.) como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** en este proceso, conforme a lo ordenado en el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998, comuníquese esta decisión a las partes.

---

*Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

**TERCERO: CÍTESE** a dicha audiencia también al señor Defensor del Pueblo, al señor Agente del Ministerio Público asignado a este Juzgado, y al señor Secretario de Planeación Municipal de Sincelejo.

**CUARTO: INFÓRMESELES** a los citados anteriormente que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

**QUINTO: RECONÓZCASE** como apoderada del MUNICIPIO DE SINCELEJO al Dra. SOCORRO MEZA HERAZO, identificada con C.C No. 1.102.794.219 de Sincelejo y T.P No. 179.532 del C. S de la J., de acuerdo con los términos y con las mismas facultades en el poder conferido<sup>6</sup>.

**SEXTO: ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por la Dra. SOCORRO MEZA HERAZO, identificada con C.C No. 1.102.794.219 de Sincelejo y T.P No. 179.532 del C. S de la J, comuníquesele a la mayor brevedad esta decisión al Municipio de Sincelejo para que antes de la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento se sirva constituir nuevo apoderado judicial.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE** a la Dra. **INGRY MARGARITA GARCÍA CONTRERAS**, identificado con C.C No. 64.699.008 de Sincelejo y T.P No. 169.439 del C. S de la J., de acuerdo con los términos y con las mismas facultades en el poder conferido<sup>7</sup>.

**OCTAVO:** Por Secretaria, **LÍBRENSE** las comunicaciones que resulten necesarias.

**NOVENO:** Por Secretaria se reorganice el expediente conforme se motivó, para ello se autoriza la re foliatura del expediente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA**  
**Juez.**

---

<sup>6</sup>Folio 107

<sup>7</sup>Folio 128